

**Consejería de Seguridad Ciudadana**  
Dirección General de Seguridad Ciudadana

Referencia:	<b>86/2024/CMA</b>
Procedimiento:	<b>Contratación Mayor</b>
Asunto:	<b>Memoria Justificativa de la Necesidad</b>
<b>Gestión Administrativa Seguridad Ciudadana</b>	



### **MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIOS:**

**“SERVICIO DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD PRIVADA EN DEPENDENCIAS, BIENES, LUGARES Y EVENTOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA”**

#### **CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**

##### **PRIMERO.- COMPETENCIA PARA LA PREPARACIÓN DEL CONTRATO.**

El artículo 21.1.24 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de Marzo que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla le atribuye a la Ciudad Autónoma de Melilla la competencia en materia de Vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones correspondiéndole sobre la misma las facultades de administración, inspección y sanción y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad reglamentaria a tenor del art. 21.2 del propio Estatuto de Autonomía.

El servicio de seguridad privada, desarrolla su trabajo en el ámbito de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad privada que, en su artículo 32, atribuye dentro del desempeño y funciones de los Vigilantes de Seguridad, el *“Ejercer la vigilancia y protección de bienes muebles e inmuebles, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos.”*

De conformidad con lo dispuesto en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de Julio de 2023, relativo al Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad (BOME Ext. Nº 54 de 31/07/2023), la Consejería de Seguridad Ciudadana es competente en materia específica de Seguridad Ciudadana y de carácter general, en: *a) Tramitación, hasta la fase de propuesta o de resolución, en su caso, según cuantías, de los expedientes de vigilancia con seguridad privada de dependencias de la Ciudad Autónoma y eventos.*

##### **SEGUNDO.- DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO.**

**SERVICIO DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD PRIVADA EN DEPENDENCIAS, BIENES, LUGARES Y EVENTOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.**

La calificación jurídica según el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público es la de **CONTRATO DE SERVICIOS** al tratarse de prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad de prestación de un servicio de vigilancia y

**Consejería de Seguridad Ciudadana**  
Dirección General de Seguridad Ciudadana

seguridad, mediante vigilantes de seguridad, en las instalaciones y edificios de la Ciudad Autónoma de Melilla que se relacionan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, de conformidad con las condiciones que se establecen en el mismo.

CPV: 79710000-4 SERVICIOS DE SEGURIDAD

### **Órgano de contratación.**

De acuerdo a lo señalado en la Disposición Adicional Segunda y en el art. 61 de la LCSP, la competencia para la aprobación del expediente de contratación, y por tanto del gasto que del mismo deriva corresponde a:

- La Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla. No obstante, continúa en vigor el Acuerdo de Delegación efectuado por el Pleno de la Asamblea en el Consejero competente en materia de contratación y patrimonio (BOME núm. 4763 de 9 de noviembre de 2010), de conformidad con el carácter indefinido de las delegaciones (artículo 16.3 párrafo 4º del Reglamento del Gobierno y de la Administración y 118 de Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre) entendiéndose referidas al titular de la Consejería de Hacienda como nuevo titular de las competencias, de las facultades que como órgano de contratación se reconocen al Pleno, relativas a la adjudicación del contrato y de las que sean consecuencia de ésta.

El órgano de contratación para la adjudicación de este contrato estará asistido por una Mesa de contratación, que, por operatividad, tendrá la misma composición y régimen de funcionamiento que la contemplada para los contratos en los que el Consejero de Hacienda actúa como Órgano de Contratación en base al art. 112.3 del REGA. El nombramiento de sus miembros se produjo mediante Orden de la Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio número 2020001236, de fecha 28 de mayo de 2020 (BOME 5762, de 5 de junio de 2020), habiendo sido modificada (ampliada) mediante Orden de la Orden de la Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio número 2022001951 de fecha 30 de mayo de 2022, registrada al número 2022001951, (BOME extraordinario nº 27, de 31 de mayo de 2022)

Igualmente, formarán parte de dicha Mesa de Contratación aquellos funcionarios de carrera de la CAM nombrados por la Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio para suplir temporalmente, a los únicos efectos de formar parte de la Mesa de Contratación, aquellos puestos que se encuentren vacantes entre los anteriormente enumerados, en las condiciones descritas en la citada resolución número 2020001236 de fecha 28 de mayo de 2020.

### **TERCERO.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.**

La Ciudad Autónoma de Melilla desde que adquirió tal consideración en virtud de la aprobación de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo que aprobó su Estatuto de Autonomía, y anteriormente bajo las diferentes modalidades desempeñadas en la gestión y gobierno local, ha desarrollado

**Consejería de Seguridad Ciudadana**  
Dirección General de Seguridad Ciudadana

permanentemente la función principal que constituye su verdadera razón de ser, la atención y el servicio a sus ciudadanos.

Durante las últimas décadas, nuestra Ciudad ha experimentado un desarrollo competencial y normativo sin precedentes en su historia, lo que ha exigido una profunda e importante incorporación, renovación y adaptación de los recursos humanos y materiales necesarios, inexistentes en su mayoría hasta entonces.

Dentro de este escenario, y como eje fundamental en su desarrollo, encontramos la necesidad de cubrir demandas y eventos sociales en todos los ámbitos (culturales, deportivos, sanitarios y sociales, económicos, etc.). La Ciudad, a través de sus diferentes actuaciones que, de forma continua, elabora, adapta, evalúa y supervisa, para garantizar la mejora continua y permanente en la prestación de los servicios, dispone de diferentes dependencias que son los verdaderos puntos neurálgicos de su actividad diaria y de interacción con los ciudadanos. Esta red de emplazamientos municipales, forma parte de la infraestructura básica en la que se apoya la administración para el ejercicio de sus funciones.

Del mismo modo que las funciones desempeñadas han experimentado un incremento notable, en cantidad y calidad, durante los últimos años, también ha sufrido la misma evolución el número de edificios e instalaciones destinadas a tal fin. Entre los principales factores que han propiciado este aumento, encontramos los siguientes:

- El mayor crecimiento poblacional, con el consiguiente aumento en número de habitantes, zonas urbanizadas, incorporación de nuevos viales, parques y jardines, recintos polideportivos, etc.
- Desarrollo normativo autonómico, con la incorporación de funciones y servicios que exigen una mejor y mayor capilaridad social.
- Aparición de *nuevas tecnologías* que permiten poder disponer de centros dispersos geográficamente y “unidos virtualmente”, de manera que se puedan realizar, en la mayoría de los casos, las mismas gestiones, independientemente del lugar en el que se encuentre (registro de documentos, consulta de tributos, padrón municipal, solicitudes diversas, etc).
- Necesidad de una mayor presencia administrativa de la C.A.M., ante el notable aumento de población.

La seguridad, en todos sus ámbitos, representa uno de los pilares básicos de la convivencia y, por tanto, su garantía constituye una actividad esencial a la existencia misma del Estado moderno. La C.A.M. ha velado por la vigilancia y la seguridad de las dependencias municipales que han formado y forman parte de su patrimonio y por la colaboración con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en la lucha contra la inseguridad ciudadana en todos los campos.

Esta labor de vigilancia y protección de sus edificios desempeñada desde sus comienzos con personal laboral propio a lo largo del tiempo (en su inicio a través del cuerpo de vigilantes de servicios generales y de la Policía Local) ante la insuficiencia de personal, adoptó un modelo basado en el contrato de Servicios, a raíz de la aparición de la Ley de Vigilancia Privada, Ley 23/1992, y de su posterior desarrollo nacional, con la incorporación de servicios de empresas de seguridad que aportaban personal competente para desempeñar la labor de vigilancia de las dependencias municipales.

**Consejería de Seguridad Ciudadana**  
Dirección General de Seguridad Ciudadana

En la Ciudad inicialmente se acudía a la contratación de estos servicios para cubrir determinados eventos puntuales (conciertos, desfiles varios, eventos deportivos o culturales de duración limitada, etc), existiendo algunos servicios fijos asociados a dependencias significativas de forma permanente (mercados municipales, Palacio de Congresos, Palacio de la Asamblea, etc).

Desde entonces, los servicios desempeñados por estas empresas, han ido creciendo en paralelo al desarrollo de la administración de la Ciudad descrito. Son, primero las concejalías y posteriormente las Consejerías, las que identificaban las necesidades y realizan las contrataciones de la vigilancia para los eventos a cubrir o de las dependencias en donde, de forma temporal o permanente, se puedan necesitar estos servicios.

Fue en el año 2008 cuando, por primera vez se planificó la contratación de este servicio bajo la supervisión técnica y administrativa de la Consejería de Seguridad Ciudadana. Los vigilantes de seguridad, de acuerdo a la legislación aplicable, pasan a desempeñar las siguiente funciones:

- Ejercer la vigilancia y protección de bienes muebles e inmuebles, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos.
- Efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles determinados, sin que en ningún caso puedan retener la documentación personal.
- Poner inmediatamente a disposición de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a los presuntos autores de delitos en relación con el objeto de su protección, así como los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos, no pudiendo proceder al interrogatorio de aquellos.

No puede obviarse que la aprobación del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, cuya entrada en vigor tuvo lugar el pasado 2 de enero de 2019 permitiendo que los miembros del Cuerpo puedan jubilarse con un mínimo de 59 años, si cuentan con 37 años cotizados y 15 años de servicios policiales obliga adoptar medidas de organización que permitan seguir asumiendo las funciones esenciales que la Policía local de la Ciudad viene atendiendo liberándola parcialmente de esa labor de vigilancia y seguridad de sus edificios e instalaciones para abarcar otros muchos aspectos concernientes a la seguridad pública y a la Ordenación, Señalización y Dirección de Tráfico.

En este sentido, es de destacar la Sentencia 690/1998, de 6 de Noviembre, de Tribunal Superior de Justicia de Baleares que respecto a la posibilidad de contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad dispone que *“En efecto, los servicios de seguridad privada son, ciertamente, servicios complementarios y subordinados respecto a los de seguridad pública, según se señala en la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, pero, como se recuerda en su Exposición de motivos, en su faceta de contribución al mantenimiento de la seguridad pública”...la presencia de vigilantes en controles de acceso y seguridad interior no suele tener una trascendencia externa que perjudique el quehacer de los Cuerpos de Seguridad porque están llamados a actuar como elementos colaboradores en tareas que difícilmente podrían cubrir por sí solos”*.

Actualmente el art. 41 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada establece que las funciones de vigilancia y protección se prestarán por vigilantes de seguridad que desempeñarán sus funciones, con carácter general, en el interior de los edificios, de las instalaciones o propiedades a proteger pudiendo asumir de conformidad con el apartado 3 del precepto referido

**Consejería de Seguridad Ciudadana**  
Dirección General de Seguridad Ciudadana

tanto la vigilancia de edificios o instalaciones de organismos públicos como la participación en la prestación de servicios encomendados a la seguridad pública, complementando la acción policial.

En la actualidad la C.A.M. dispone de un contrato en vigor (expte. 182/2019/CMA) el cual, tras un proceso de evaluación y redimensionamiento del servicio, se considera sobredimensionado para cubrir las necesidades detectadas y proyectadas, al menos, durante los dos próximos años. En paralelo, la entrada en vigor de un convenio laboral que actualiza al alza considerablemente el marco de referencia económico del servicio hace necesario **la necesidad de disponer de un contrato de referencia que articule, con las garantías necesarias, la prestación del servicio de vigilancia privada destinado a proteger la integridad de las personas, bienes e instalaciones y controlar su acceso, contando con personal cualificado al que se pueda acudir en cualquier momento para resolver situaciones inmediatas** y contando con una serie de servicios polivalentes que permitan responder a necesidades extraordinarias (las cuales, en base a la experiencia se pueden prever).

#### **CUARTO.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 22. 1. b) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, el contrato será el resultado de un procedimiento abierto ordinario sujeto a regulación armonizada (SARA) al tratarse de un contrato de servicios y ser su valor estimado igual o superior a 221.000,00 €.

#### **QUINTO.- JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

De la información aportada por la empresa que actualmente está prestando el servicio en vigor (expte 182/2019/CMA) en aplicación del artículo 130 de la LCSP, (información condiciones subrogación contratos de trabajo) se refleja la siguiente información

Nº personas adscritas al servicio	206
Salario bruto total del personal	4.872.493,04 €
Nº personas con contratos laborales anteriores a septiembre 2023	201 (97.57% de total)
Nº horas Jornada laboral anual por persona (según convenio)	1.782

De los datos anteriores, se deriva:

- Sueldo medio bruto anual por trabajador: 23.652,88 €

Para repercutir el costes de empresa, se estima el gasto en Seguridad Social en base a las siguientes consideraciones:

**Consejería de Seguridad Ciudadana**  
Dirección General de Seguridad Ciudadana

- Tomar como referencia los valores para un contrato indefinido (que es el de prácticamente toda la totalidad del personal adscrito al servicio)
- Contingencias Comunes: 23,6 % sueldo bruto
- Prestaciones por desempleo: 5,5 % sueldo bruto
- Contingencias profesionales: 3,5 % sueldo bruto
- Formación: 0,6 % sueldo bruto
- FOGASA: 0,2 % sueldo bruto
- Disposición adicional vigésima tercera del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social Bonificación 50% Ceuta y Melilla, anteriores a septiembre 2023 (aplicable al 97,57% de la plantilla actual)
- A efectos de aumentar la tolerancia en el cálculo económico, para los contratos posteriores a septiembre 2023 se estima no aplicar la bonificación anterior.

- Coste medio ponderado empresa Seguridad Social anual por trabajador: 4.449,88 €

Así pues:

(a) Coste medio empresarial ponderado por persona y año	28.102,76 €
(b) Coste medio empresarial ponderado por hora del servicio actual	15,77 €

El coste medio empresarial por persona y año del servicio actual así calculado, es un dato que refleja la realidad laboral del servicio a fecha del presente informe, repercutiendo en el mismo los datos de antigüedad, complementos salariales aplicables, categoría y demás información proporcionada por la empresa prestataria del servicio, y que servirá de base para la estimación económica del presente contrato

## 2.- DIMENSIONAMIENTO ECONÓMICO DEL NUEVO SERVICIO

Para ello, partimos de inicio con las siguientes consideraciones

- Coste medio empresarial ponderado por persona y año del servicio actual reflejado en el apartado anterior (manteniendo las condiciones existentes, a la hora de repercutir los costes de Seguridad Social, consideradas anteriormente)
- Resolución de 30 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal de empresas de seguridad para el periodo 2023-2026
- Número de horas de servicio estimadas para cubrir las necesidades operativas de Vigilancia de Seguridad en dependencias y eventos dependientes de la C.A.M., en base a la distribución que se detalla



**Consejería de Seguridad Ciudadana**  
Dirección General de Seguridad Ciudadana

- Estimación del número de días laborables, sábados, domingo y festivos sobre el calendario anual de 365 días
- Inicio del nuevo contrato a partir del 1-enero-2025

<b>Nº de horas anuales</b>	<b>270.393</b>
(A) Nº de horas en días laborables entre las 06h y 22h	132.070
(B) Nº de horas en días laborables entre las 22h y 06h	56.528
(C) Nº de horas en Sábados, Domingo y Festivos entre las 06h y 22h	53.115
(D) Nº de horas en Sábados, Domingo y Festivos entre las 22h y 06h	28.680

De este volumen de horas:

Nº de horas servicio de vigilancia con arma	17.520
---	--------

Además, a efectos económicos, se tiene en consideración lo que marca el Convenio Laboral aplicable:

**% Incremento Salarial**

<b>Año</b>	<b>%</b>	<b>Precio hora base servicio</b>
2024	4,00 %	16,40 €
2025	3,00 %	16,89 €
2026	3,00 %	17,40 €
2027	3,00 %	17,92 €
2028	3,00 %	18,46 €

**Precio/h anual promedio 17,42 €**

Aumento del precio/h respecto  
del contrato vigente **10,43 %**

**COMPLEMENTOS ECONÓMICOS SEGÚN CONVENIO**

	<b>Año</b>	<b>€/h</b>	<b>Promedio estimado a efectos de cálculo</b>
Llevar arma de fuego	2024	1,05 €	
	2025	1,08 €	
	2026	1,11 €	1,11 €
	<i>Proyección estimada 2027</i>	<i>1,14 €</i>	
	<i>Proyección estimada 2028</i>	<i>1,17 €</i>	

	<b>Año</b>	<b>€/h</b>	<b>Promedio estimado a efectos de cálculo</b>
Nocturnidad	2024	1,18 €	1,26 €

**Consejería de Seguridad Ciudadana**  
Dirección General de Seguridad Ciudadana

	2025	1,22 €	
	2026	1,26 €	
	<i>Proyección estimada 2027</i>	<i>1,30 €</i>	
	<i>Proyección estimada 2028</i>	<i>1,34 €</i>	
	<b>Año</b>	<b>€/h</b>	<b>Promedio estimado a efectos de cálculo</b>
	2024	0,96 €	
Fines de Semana y Festivos	2025	0,99 €	
	2026	1,02 €	1,02 €
	<i>Proyección estimada 2027</i>	<i>1,05 €</i>	
	<i>Proyección estimada 2028</i>	<i>1,08 €</i>	

Así pues:

(b) Coste medio empresarial ponderado por hora del servicio actual	15,77 €
--	---------

Aplicando el porcentaje de incremento salarial promedio y reflejado anteriormente:

Coste medio empresarial ponderado por hora del servicio nuevo durante el periodo de vigencia previsto	17,15 €
---	---------

Adicionalmente se incluye la valoración de una partida de imprevistos y otros gastos salariales de difícil cuantificación (estimada en el 2,00% de las partidas previas), con el propósito expreso de dar cobertura, entre otros, a los siguientes costes de difícil cuantificación: sustituciones por vacaciones, aumentos en los complementos de antigüedad por aumento de la antigüedad de algunos trabajadores e incremento de costes de seguridad social de las nuevas contrataciones (que no estarían bonificadas al 50 %).

Así pues:

ESTIMACIÓN ECONÓMICA ANUAL DEL SERVICIO			
CONCEPTO	N.º Horas	Precio/h	IMPORTE
Laborable 6h a22h	132.070	17,42 €	2.300.025,54 €
Laborable 22h a 6h	56.528	18,68 €	1.055.671,74 €
Sáb-Dom-Fest 6h a 22h	53.115	18,44 €	979.185,68 €
Sáb-Dom-Fest 22h a 6h	28.680	19,70 €	564.858,35 €
	<b>N.º Horas</b>	<b>Complemento/h</b>	
Complemento servicio con Arma	17.520	1,11 €	19.447,20 €
Partida difícil cuantificación (2% partidas previas)			98.383,77 €
		Suma	5.017.572,28 €



**Consejería de Seguridad Ciudadana**  
Dirección General de Seguridad Ciudadana

Gastos Generales	9,00 %	451.581,51 €
Beneficio Industrial	5,00 %	250.878,61 €
Ejecución Material		5.720.032,40 €
IPSI	4,00 %	228.801,30 €
<b>Ejecución Material con IPSI</b>		<b>5.948.833,70 €</b>

En la presente justificación del valor estimado del contrato se han tenido en consideración los criterios establecidos por el TACRC en sus resoluciones nº 1054/2020, 1290/2020 y 1279/2020, dictadas ante los distintos recursos especiales interpuestos contra los pliegos de la anterior licitación de este mismo servicio

El presente **contrato** se planifica en la modalidad de "**techo de gasto**" por lo que, con la baja económica resultante, y si así fuera preciso en algún momento, la C.A.M. en caso de ser necesario, podrá encargar un aumento en las horas de prestación del servicio en las mismas o diferentes zonas y/o fechas u horarios que se habilitasen para el servicio durante la vigencia del contrato, quedando obligado al adjudicatario a su realización, formulándose el precio del contrato como contrato de techo de gasto de forma que el importe de adjudicación coincidirá necesariamente con el importe del presupuesto base de licitación.

**Presupuesto del contrato y crédito en que se ampara**

**Duración: 2 años más dos prórrogas de 1 año cada una**

Valor estimado	22.880.129,60 €
Presupuesto Base licitación (sin IPSI)	11.440.064,80 €
Presupuesto Base licitación (con IPS)	11.897.667,39 €

Cofinanciación: NO Ciudad Autónoma de Melilla:100,00% Otros Entes: %

Anualidad	Importe (4% IPSI incluido)
2025	5.948.833,70 €
2026	5.948.833,70 €
2027	5.948.833,70 €
2028	5.948.833,70 €

**Consejería de Seguridad Ciudadana**  
Dirección General de Seguridad Ciudadana

## **SEXTO.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS**

La Consejería de Seguridad Ciudadana no dispone de medios propios para el desempeño de este servicio, por lo que se estima necesaria su licitación pública.

## **SÉPTIMO.- JUSTIFICACIÓN ELECCIÓN CRITERIOS HABILITACIÓN PROFESIONAL, SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN A EXIGIR**

De conformidad con el artículo 77.1 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no se exige clasificación, de manera que se podrá acreditar la Solvencia, indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación atendiendo a su código CPV o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.

A tenor del artículo 116.4.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al tratarse de un contrato de SERVICIOS con un el Presupuesto Base de Licitación y con Valor Estimado reflejados en este Anexo I, se establecen los siguientes criterios de solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional:

### **Habilitación profesional**

En cumplimiento de los arts. 65 y 140.4 de la LCSP, los licitadores deberán disponer de la autorización que exige el artículo 18 la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada. El cumplimiento de este requisito de habilitación profesional deberá concurrir en la fecha final de presentación de ofertas, subsistir en el momento de perfección del contrato, y mantenerse durante toda la ejecución del mismo.

Forma de acreditación: Aportación en el sobre A de la inscripción en el Registro de Empresas de Seguridad existente en el Ministerio del Interior, acompañada de declaración responsable en la que se declare que dicha inscripción sigue vigente y no ha sido cancelada.

### **Acreditación de la solvencia económica y financiera:**

De acuerdo con el artículo **87.1.a)** de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establece el siguiente criterio de solvencia económica y financiera:

**Consejería de Seguridad Ciudadana**  
Dirección General de Seguridad Ciudadana

Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los 3 últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

- Requisitos mínimos: Volumen anual de negocios igual o superior a 8.000.000,00 €, equivalente a la anualidad media del contrato (art. 87.3.a LCSP), en el mejor de los últimos 3 años disponibles.
- Documentación acreditativa: Cuentas anuales de la empresa licitadora, depositadas ante el Registro Mercantil y presentadas conforme a la cláusula 11 del presente pliego. En el caso de licitadores con la condición de persona física, deberán presentar declaración del IRPF de las anualidades correspondientes.

Los requisitos de solvencia económica y financiera precitados pretenden acreditar la adecuada capacidad financiera de la empresa para cumplir con las obligaciones previstas que como contratista deberá contraer constituyendo un indicio positivo de la existencia de una base económica y financiera suficiente para su ejecución estando vinculados y siendo proporcionales al SERVICIO.

### **Acreditación de la solvencia técnica o profesional:**

De acuerdo con el artículo **90.1.a)** de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establece el siguiente criterio de solvencia técnica o profesional:

Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

- Requisitos mínimos: Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 4.137.360,720 €, equivalente al 70 por ciento de la anualidad media del contrato. A estos efectos se consideraran de igual o similar naturaleza aquellos servicios cuyo CPV coincida en sus primeros cuatro dígitos con el CPV del presente contrato (7971-----).
- Documentación acreditativa: Relación de servicios ejecutados en los últimos tres años, acompañada de certificados de buena ejecución de cada una de los servicios. Dichos certificados deberán cumplir los requisitos enumerados en el art. 47.7.B) del *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento*

**Consejería de Seguridad Ciudadana**  
Dirección General de Seguridad Ciudadana

*general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*, y deberán especificar importe, fechas, lugar de ejecución, y, en el caso de contratos públicos, grupo o subgrupo de clasificación al que pertenecen. Los certificados deberán cumplir, además, los siguientes requisitos formales:

- Los certificados emitidos por las entidades públicas pertenecientes al Sector Público, contenidas en el art. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán contener código seguro de verificación (CSV) que permitirá contrastar la autenticidad del documento mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la citada Ley 39/2015. Se entenderá emitido por una entidad pública cualquier certificado en el que conste la firma de algún empleado público perteneciente a la misma.
- En el caso de certificados emitidos por personas físicas o jurídicas que no pertenezcan al ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 39/2015, deberán venir firmados electrónicamente mediante firma electrónica cualificada. No obstante, para este tipo de emisores se admitirán copias electrónicas de documentos físicos que hayan sido firmados manuscritamente, siempre y cuando dicha firma quede debidamente legitimada o autenticada, en el mismo documento, ante notario o autoridad pública.

Los requisitos de solvencia técnica o profesional establecidos pretenden acreditar la adecuada aptitud de la empresa para cumplir con las obligaciones previstas que como contratista deberá contraer constituyendo un indicio positivo de la existencia de una base técnica o profesional suficiente para su ejecución estando vinculados y siendo proporcionales al objeto del contrato

Alternativamente, en virtud del artículo 77.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el empresario podrá acreditar su solvencia económica y financiera, así como su solvencia técnica, mediante su clasificación como contratista en el grupo o subgrupo correspondiente al contrato y que se establece como:

Grupo/s: Subgrupo/s: Categoría/s:  
M                    2                    5

### **Condiciones especiales de solvencia técnica o profesional:**

En aplicación del art. 76.2 de la LCSP, el licitador propuesto como adjudicatario además de acreditar su habilitación profesional y solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometerá a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, en cumplimiento del art. 17.2 del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, una delegación o sucursal autorizada con armero en Melilla registrada en el Registro Nacional de Seguridad Privada del Ministerio del Interior.

Los requisitos mínimos, así como la documentación acreditativa del cumplimiento de estas condiciones especiales de solvencia técnica o profesional, son los siguientes:

**Consejería de Seguridad Ciudadana**  
Dirección General de Seguridad Ciudadana

- Requisitos mínimos:** La delegación o sucursal deberá estar en Melilla, constar con armero destinado a la custodia de armas que reúna las medidas de seguridad establecidas en el artículo sexto de la Orden INT/314/2011 de 1 de febrero, y estar inscrita en el Registro Nacional de Seguridad Privada del Ministerio del Interior.
- Documentación acreditativa:** En el trámite contemplado en el art. 150.2 de la LCSP relativo al requerimiento de documentación previo a la adjudicación, el licitador mejor valorado acreditará el cumplimiento de este requisito mediante la aportación de compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de la delegación o sucursal en cuestión, indicando dirección y referencia catastral de la misma. Además, la viabilidad de ese compromiso deberá de acreditarse en el mismo trámite a través de alguno de los siguientes medios:
  - Aportación de certificado del Ministerio del Interior en el que conste la inscripción en el Registro de Empresas de Seguridad, de la delegación o sucursal comprometida, acompañada de declaración responsable en la que se declare que dicha inscripción sigue vigente y no ha sido cancelada.
  - Escritura de propiedad o precontrato de alquiler de la sucursal o delegación comprometida, acompañada de compromiso de presentar ante esta Administración, en el plazo máximo de tres meses desde la formalización del presente contrato, certificado del Ministerio del Interior en el que conste la inscripción en el Registro de Empresas de Seguridad, de la delegación o sucursal comprometida. El cumplimiento de este último compromiso tendrá la consideración obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento podría suponer la resolución del contrato imputable al contratista.

La designación de la delegación o sucursal adscrita al contrato se podrá modificar durante la ejecución del contrato, previa autorización del órgano de contratación, por otra que cumpla los mismos requisitos. Para ello se deberá dirigir escrito al titular de la Consejería de Seguridad Ciudadana, en calidad de órgano de contratación delegado en fase de ejecución, junto con certificado del Ministerio del Interior en el que conste la inscripción en el Registro de Empresas de Seguridad, de la nueva delegación o sucursal comprometida, acompañada de declaración responsable en la que se declare que dicha inscripción sigue vigente y no ha sido cancelada.

Esta condición especial de ejecución, así como su forma de acreditación se ha establecido de forma que se ajusten al principio de proporcionalidad, atendida su relación con el objeto y el importe del contrato, respetando los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación que rigen la contratación pública.

**Consejería de Seguridad Ciudadana**  
Dirección General de Seguridad Ciudadana

## OCTAVO.- JUSTIFICACIÓN CRITERIOS ADJUDICACIÓN

### Pluralidad de criterios

**Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas (Total: 100)**

### JUSTIFICACIÓN CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios de adjudicación se acomodan a las previsiones del art. 145 de la LCSP, puesto que al encontrarnos ante un servicio incluido en el anexo IV de la LCSP, es de aplicación lo establecido en el apartado 4, que dispone lo siguiente:

*En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146*

Tipo de Criterios			CRITERIO	PONDERACIÓN
ECONÓMICOS	Evaluable mediante fórmula	1	Oferta Económica	49
CUALITATIVOS	Evaluables mediante fórmula	2	Bolsa de horas para servicios adicionales	20
		3	Mejora en Medios Técnicos	10
		4	Mejora Formación del Personal	8
		5	Mejora vehículos movilidad	8
		6	Criterio Sociales	5
<b>TOTAL</b>				<b>100</b>

Para el **primer criterio** de adjudicación (Oferta Económica), se ha seleccionado una fórmula que realiza una distribución lineal por tramos, asignando la mayor puntuación a la mejor oferta económica para los intereses de la Administración.



**Consejería de Seguridad Ciudadana**  
Dirección General de Seguridad Ciudadana

El **segundo criterio** fijado (Bolsa de horas para servicios adicionales), se valorará mediante interpolación lineal entre cero y un valor máximo especificado, al que corresponderá la máxima valoración asignada a este criterio. Este criterio se selecciona porque permite disponer de un mayor número de horas de servicios para eventos no planificados con suficiente antelación siendo un beneficio directo para los intereses de la administración ya que no suponen coste económico alguno

Para el **tercer, cuarto y quinto criterio** (Mejora en Medios Técnicos ,Mejora Formación Personal y Mejora vehículos movilidad), se ha considerado una asignación al servicio de más y mejores medios materiales y formativos para el personal responsable de su prestación. Para su valoración se propone una distribución discreta en base a las tres posibles opciones a proponer en cada caso, correspondiendo la máxima valoración a la propuesta más ventajosa para la Administración.

Para el **sexto criterio** (Criterio Sociales) se proponen medidas concretas de igualdad que detallen las políticas de la empresa sobre esta materia y medidas de **conciliación** entre la vida personal, laboral y familiar que el licitador se compromete a aplicar en relación con la ejecución del contrato

### 1.- OFERTA ECÓNOMICA

La oferta económica consistirá en una baja porcentual (máximo dos decimales) respecto al Presupuesto base de Licitación (PBL).

La valoración de la Oferta Económica ( $V_{Ei}$ ) de cada oferta económica ( $O_i$ ) del licitador ( $i$ ) se determinará de la siguiente forma:

Con la Baja ofertada por cada licitador se obtendrá la oferta económica resultante ( $O_i$ )

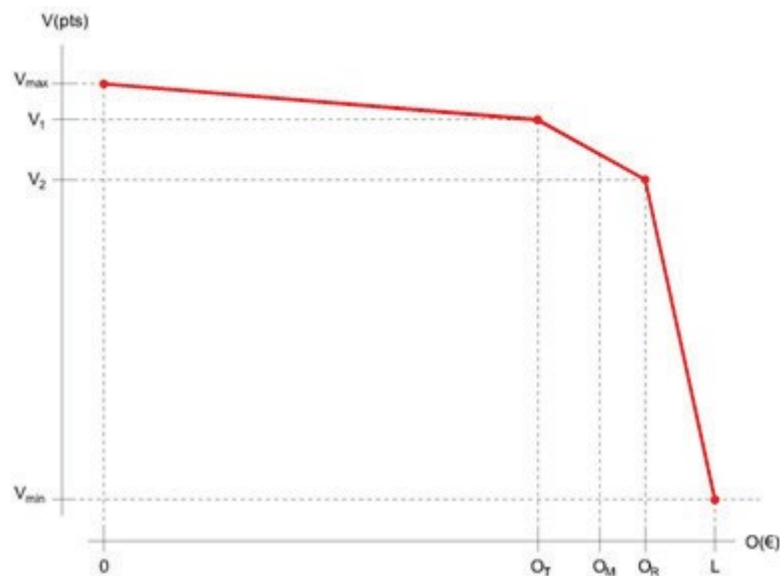
Sea:

$n$	Número de licitadores
$O_i$	Importe de la oferta económica del licitador ( $i$ ) (inferior al importe de licitación ( $L$ ))
$O_T$	Importe de la oferta límite de temeridad, de conformidad con los criterios indicados a continuación.
$O_M$	importe de la oferta media inicial de todos los licitadores (antes de calcular la temeridad), de conformidad con los criterios indicados a continuación.
$O_R$	importe de la oferta de regulación, cuyo valor es igual al de la oferta media más el 50% de la diferencia entre dicha oferta media y el presupuesto de licitación. [ $O_R = O_M + 0,5 * (L - O_M)$ ]

**Consejería de Seguridad Ciudadana**  
Dirección General de Seguridad Ciudadana

L	Importe del Presupuesto de Licitación
$V_{Ei}$	Valoración de la oferta económica del licitador(i) [ $V_{Ei}=V(O_i)$ ]
$V_{max}$	Valoración máxima, correspondiente a la oferta económica igual a cero [ $V_{max}=V(O_i=0) =100$ ]
$V_{min}$	Valoración mínima correspondiente a la oferta igual al Presupuesto de Licitación [ $V_{min} =V(O_i=L) =0$ ]
$V_1$	Valoración correspondiente a la oferta límite de temeridad[ $V_1=V(O_T)=98\%$ $V_{max}=98$ ]
$V_2$	Valoración correspondiente a la oferta de regulación.[ $V_2=V(O_R)=85\%$ $V_{max}=85$ ]

La valoración de la oferta económica queda como sigue:



- Puntos singulares:

$$O_i = L \Rightarrow V_{Ei} = V_{min} = 0; \forall i = 1, \dots, n$$

$$O_i = O_R \Rightarrow V_{Ei} = V_2 = 85; \forall i = 1, \dots, n$$

$$O_i = O_T \Rightarrow V_{Ei} = V_1 = 98; \forall i = 1, \dots, n$$

$$O_i = 0 \Rightarrow V_{Ei} = V_{max} = 100; \forall i = 1, \dots, n$$

**Consejería de Seguridad Ciudadana**  
Dirección General de Seguridad Ciudadana

- Si la oferta del licitador (i) está comprendida entre L y O<sub>R</sub>, V<sub>Ei</sub> se obtendrá de interpolar linealmente entre V<sub>min</sub> y V<sub>2</sub>

$$\frac{V_2 - V_{min}}{L - O_R} = \frac{V_{Ei} - V_{min}}{L - O_i} \Rightarrow V_{Ei} = V_2 \cdot \frac{L - O_i}{L - O_R}; \forall i = 1, \dots, n, \text{ con } O_M < O_i < L$$

- Si la oferta del licitador (i) está comprendida entre O<sub>R</sub> y O<sub>T</sub>, V<sub>Ei</sub> se obtendrá de interpolar linealmente entre V<sub>2</sub> y V<sub>1</sub>

$$\frac{V_1 - V_2}{O_R - O_T} = \frac{V_{Ei} - V_2}{O_R - O_i} \Rightarrow V_{Ei} = V_2 + (V_1 - V_2) \cdot \frac{O_R - O_i}{O_R - O_T}; \forall i = 1, \dots, n, \text{ con } O_T < O_i < O_M$$

- Si la oferta del licitador (i) es menor que O<sub>T</sub> y comprendida entre 0 y O<sub>T</sub>, V<sub>Ei</sub> se obtendrá de interpolar linealmente entre V<sub>1</sub> y V<sub>max</sub>

$$\frac{V_{max} - V_1}{O_T - 0} = \frac{V_{Ei} - V_1}{O_T - O_i} \Rightarrow V_{Ei} = V_1 + (V_{max} - V_1) \cdot \frac{O_T - O_i}{O_T}; \forall i = 1, \dots, n, \text{ con } 0 < O_i < O_T$$

La valoración obtenida en el presente apartado por cada uno de los licitadores (sobre un máximo de 100 puntos), será ponderada en el porcentaje correspondiente antes de ser sumada a la del resto de criterios para obtener la puntuación total de cada licitador.

Lo expuesto anteriormente se aplica únicamente para la valoración del presente criterio de adjudicación, sin que proceda para identificar los casos en que una oferta se considera en presunción de anormalidad para la aplicación del art. 149 de la LCSP. Los parámetros objetivos para identificar los casos en que una oferta se considera en presunción de anormalidad para la aplicación del art. 149 de la LCSP, se enumeran al final del presente apartado 20.

Todos los cálculos expresados en el presente apartado se redondearán al segundo decimal, y se realizarán sobre el valor base de las ofertas económicas, sin incluir los impuestos que procedan.

## 2.- BOLSA DE HORAS PARA SERVICIOS ADICIONALES

Bolsa de horas anuales, adicionales a las mínimas exigidas en el Pliego, sin coste para la Administración, para cubrir servicios en nuevas dependencias, eventos extraordinarios o refuerzos del servicio, con un máximo de 3.000 horas anuales (las cuales, en caso de no utilizarse en su totalidad durante la anualidad en curso, la cantidad que aún estuviera pendiente, pasará a incrementar la bolsa de la siguiente anualidad)

Obtendrán la máxima puntuación reservada a este criterio, aquellas empresas que oferten la cantidad máxima anual anteriormente reseñada. El resto de ofertas obtendrá la puntuación

**Consejería de Seguridad Ciudadana**  
Dirección General de Seguridad Ciudadana

mediante interpolación lineal entre cero puntos (correspondiente a no ofertar hora alguna adicional en este criterio) y el valor máximo antes referido, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$V_i = (N_i / 3000) * P_{\text{máx}}$$

Siendo:

$V_i$  → Valoración que corresponde a la oferta que se está analizando

$N_i$  → Número de horas ofertadas por el licitador a valorar ( $N_i$  siempre será  $\leq 3000$ )

$P_{\text{máx}}$  → valoración máxima reservada a este criterio

### 3.- MEJORA EN MEDIOS TÉCNICOS

Se valorará la aportación de los siguientes medios técnicos:

- Por paleta portátil detectora de metal → 1 punto (hasta un máximo de 2 puntos)
- Por disponer, en menos de 24 horas, de un sistema de radiocomunicaciones propio con grabación para habilitarlo en emplazamientos y zonas en donde, de forma permanente u ocasional, no existiese cobertura mediante operadores de telefonía móvil convencional → 2 puntos
- Vehículo o habitáculo para servicios en eventos y exteriores → 6 puntos (máximo 6 puntos)

Al ser un criterio tasado, no será tenido en cuenta a la hora de apreciar la desproporcionalidad o anormalidad de la oferta

### 4.- MEJORA FORMACIÓN DEL PERSONAL

Se valorará, el compromiso de impartir a cargo de la empresa adjudicataria y como parte de la jornada laboral de cada trabajador, presencial o semipresencial, con un mínimo del 50% de la duración en modalidad presencial. En horario laboral, o compensando horas a los que lo cursen fuera de su jornada laboral.

Deberán comunicarse al responsable del contrato /órgano de contratación que podrá asistir a dichas actividades formativas para comprobar el efectivo cumplimiento de esta mejora.

**Consejería de Seguridad Ciudadana**  
Dirección General de Seguridad Ciudadana

La comunicación de la celebración del curso al personal deberá realizarse de forma fehaciente, con una antelación mínima de 15 días naturales. El primer mes de cada año natural deberá comunicarse al responsable del contrato los cursos a impartir, incluyendo su contenido.

La puntuación se otorgará del modo siguiente:

<u>Propuesta FORMACIÓN (F)</u>	<u>Valoración</u>
Menos de 10 h/año adicionales a las legalmente establecidas, por trabajador	0% valoración reservada a este criterio
Entre 10 h/año y 15 h/año adicionales a las legalmente establecidas, por trabajador	50% valoración reservada a este criterio
Más de 15 h/año adicionales a las legalmente establecidas, por trabajador	100 % valoración reservada a este criterio

Al ser un criterio tasado, no será tenido en cuenta a la hora de apreciar la desproporcionalidad o anormalidad de la oferta

#### 5.- MEJORA VEHÍCULOS MOVILIDAD PERSONAL

Se valorará, con el máximo de puntuación reservado a este criterio, el compromiso de disponer permanentemente, a cargo de la empresa adjudicataria y como parte de los medios materiales del servicio, de vehículos tipo triciclo de movilidad personal eléctrico conforme a la normativa aplicable, para las tareas de supervisión y vigilancia en espacios abiertos, tales como parques y plazas públicas

La puntuación se otorgará del modo siguiente:

<u>PROPUESTA</u>	<u>Valoración</u>
No contempla la incorporación de VMP	0% valoración reservada a este criterio
Contempla un mínimo de 3 VMP permanentemente	50% valoración reservada a este criterio
Contempla un mínimo de 6 VMP permanentemente	100 % valoración reservada a este criterio

Al ser un criterio tasado, no será tenido en cuenta a la hora de apreciar la desproporcionalidad o anormalidad de la oferta

#### 6- CRITERIOS SOCIALES

Se valorará conforme al siguiente criterio:

**Consejería de Seguridad Ciudadana**  
Dirección General de Seguridad Ciudadana

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>Valoración</u>
Si la empresa dispone de un plan de igualdad específico que detalle las políticas de igualdad de la empresa en relación con la ejecución del contrato en cuanto al acceso al empleo, clasificación profesional, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, u otras, siempre que mejore lo que por ley sea exigible a la empresa	2,5 puntos
Si la empresa dispone de un plan de conciliación de la vida laboral y profesional aplicable al personal que trabaja en la empresa y por extensión al que realice la prestación del servicio objeto del contrato	2,5 puntos

Al ser un criterio tasado, no será tenido en cuenta a la hora de apreciar la desproporcionalidad o anormalidad de la oferta

### **Parámetros objetivos para identificar los casos en que una oferta se considera en presunción de anormalidad**

En cumplimiento del art. 149.2.b de la LCSP, a los efectos de establecer parámetros objetivos para identificar los casos en que una oferta se considere anormal referidos a la oferta considerada en su conjunto, se establece que se considerarán en presunción de anormalidad aquellas proposiciones sobre las que se den algunas de las siguientes situaciones:

1. Cuando la puntuación total obtenida en el resto de los criterios de adjudicación distintos del precio sea MENOR O IGUAL a 80 unidades porcentuales de la puntuación total máxima que se pueda obtener en la suma de dichos criterios de adjudicación distintos del precio y la oferta económica se encuentre en alguno de los supuestos contemplados en el art. 85 del RGLCAP.
2. Cuando la puntuación total obtenida en el resto de los criterios de adjudicación distintos del precio suponga MÁS de 80 unidades porcentuales de la puntuación total máxima que se pueda obtener en la suma de dichos criterios de adjudicación distintos del precio, y la oferta económica se encuentre en alguno de los supuestos contemplados en el art. 85 del RGLCAP, aplicado reduciendo a la mitad los porcentajes que se indican en dicho artículo.
3. Cuando la oferta económica se encuentre por debajo del umbral de temeridad ( $U_T$ ), calculado según se expone a continuación.

Para calcular el umbral de temeridad ( $U_T$ ) en primer lugar se calcula la oferta media (OM) y la desviación típica ( $\sigma$ ) del conjunto de ofertas contemplables.

La oferta media se obtendrá, para cualquier número n de ofertas «contemplables», mediante la siguiente fórmula:



**Consejería de Seguridad Ciudadana**  
Dirección General de Seguridad Ciudadana

$$OM = \frac{1}{n} \sum_{j=1}^{j=n} O_j$$

Además, se obtendrá la desviación típica mediante la siguiente fórmula:

$$\sigma = \left( \frac{\sum_{j=1}^{j=n} (O_j)^2 - n(OM)^2}{n} \right)^{\frac{1}{2}}$$

Con ello, el umbral de temeridad resultará de restarle a la oferta media la mitad de la desviación típica, mediante la siguiente fórmula:

$$U_T = OM - \frac{1}{2} \cdot \sigma$$

Donde:

$O_j$  = Oferta en valor económico del licitador j, a tener en consideración en los cálculos.

n = número de ofertas contemplables.

OM = Oferta media del conjunto de ofertas contemplables.

$\sigma$  = Desviación típica del conjunto de ofertas contemplables.

$U_T$  = Umbral de temeridad, por debajo del cual se considerará que una oferta se encuentra incurso en presunción de anormalidad.

En este sentido, para realizar los cálculos, se considerarán únicamente aquellas ofertas económicas «contemplables», entendiéndose como tal a las ofertas admitidas administrativamente, sin contar con aquellas que, a estos efectos, no deban ser consideradas por pertenecer a un mismo grupo, según el artículo 86 del RGLCAP, ni con aquellas que hayan sido inadmitidas y/o excluidas del procedimiento antes de realizar la presente comprobación.

En el caso de que las ofertas se presenten expresadas en porcentaje de rebaja respecto al presupuesto base de licitación o respecto a un listado de precios unitarios, el valor de cada oferta a tener en consideración para los cálculos se obtendrá mediante la siguiente fórmula:

$$O_j = PBL \times \left( 1 - \frac{B_j}{100} \right)$$

Donde:

$O_j$  = Oferta en valor económico del licitador j, a tener en consideración en los cálculos.

PBL = Presupuesto base de licitación, impuestos excluidos.

$B_j$  = porcentaje de rebaja del licitador j respecto al presupuesto base de licitación.

Todos los cálculos expresados en el presente apartado se redondearán al segundo decimal, y se realizarán sobre el valor base de las ofertas económicas, sin incluir los impuestos que procedan.

**Consejería de Seguridad Ciudadana**  
Dirección General de Seguridad Ciudadana

## **NOVENO.- JUSTIFICACIÓN NO DIVISIÓN OBJETO DEL CONTRATO EN LOTES**

Procede la **NO DIVISIÓN EN LOTES**, atendiendo a lo contenido en el artículo 99.3.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud del cual se consideran motivos válidos para justificar la no división en lotes, los siguientes:

*“El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.”*

Las prestaciones objeto de este contrato, recogidas en el pliego técnico, se refieren fundamentalmente a la prestación de servicios seguridad y vigilancia en dependencias (algunas de ellas declaradas como Infraestructuras Críticas dentro de la Ley de Seguridad Nacional) y eventos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Atendiendo a la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones y acciones, desde un punto de vista técnico la división en lotes pondría en riesgo la correcta ejecución del objeto del contrato, además de un mayor coste económico (recursos humanos y medios) en las labores administrativas propias de la C.A.M. destinadas a su seguimiento y supervisión, es por lo que se considera que no procede en este caso la división en lotes.

El Director General de  
Seguridad Ciudadana

26 de junio de 2024  
C.S.V.: 15250327027423763024